

Senora

JUEZ TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Correo: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 2018 00403 - PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. DE: HERIBERTO TORRES MONTES CONTRA SÁNCHEZ PEÑARANDA MARÍA DEL PILAR, SÁNCHEZ PEÑARANDA GRACIELA CAROLINA, SÁNCHEZ PEÑARANDA MANUEL ARMANDO, SÁNCHEZ PEÑARANDA GUSTAVO ADOLFO, SÁNCHEZ DE PEÑARANDA MARÍA ELIZABETH, PEÑARANDA DE SÁNCHEZ GRACIELA, SÁNCHEZ OCAMPO CARLOS ALBERTO Y SÁNCHEZ OCAMPO JUAN GUILLERMO.

MONICA PIEDAD MORENO NIÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.811.284 expedida en Guaduas Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 307.566 del C.S.J., en mi condición de Curador dentro del proceso de la referencia y estando debidamente posesionada, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** incoada por el doctor ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GOMEZ, En representación del señor HERIBERTO TORRES MONTES en calidad de Demandante.

Contesto demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA:**

EN CUANTO A LOS HECHOS

1°.- En Relación al Primer Hecho, Es cierto, que el predio objeto de este proceso corresponde al lote urbano No. 1 toda vez que en el certificado especial No. 2018-15091 del 15 de enero de 2018, emitido por la REGISTRADURÍA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ZONA NORTE, expresa que el inmueble "se ubica en la Vereda San Isidro, predio denominado Lote No. 1 en el municipio de la Calera identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1108577**, lote de terreno que se segrega del de mayor extensión denominado ANCEYOLA, ubicado en la vereda de San Isidro de la zona de Usaquén, lote que tiene una extensión superficial aproximada de 20.689.50 metros cuadrados".

2°.- En Relación al Segundo Hecho: Es cierto, los linderos y especificaciones del predio obran en la mencionada escritura, Cabe anotar además que el predio fue adquirido por los acá demandados mediante dación en pago por escritura pública No. 3793 del 28-08-1987 suscrita en la notaría quince 15 del círculo de Bogotá e inscrita en la ANOTACION: Nro. 2 del folio de matrícula inmobiliaria **50N-1108577**.

3°.- En Relación al Tercer Hecho: Parcialmente cierto ya que conforme al certificado especial No. 2018-15091 del 15 de enero de 2018, emitido por la REGISTRADURÍA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ZONA NORTE, que se anexa a la demanda, los que aparecen inscritos como titulares del derecho real de dominio del predio que se pretende usucapir son las personas demandadas dentro del proceso. Y este mismo certificado además expresa, "se advierte en anotación 04 y 06 **AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES** y en la anotación No. 07 **EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA** ordenado por el Juzgado 006 Civil del Circuito de Cali".

Es de anotar que al predio objeto de esta demanda le cursa otro proceso por prescripción adquisitiva de dominio en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D. C. proceso No. 2018-0081** como se observa en la anotación No. 8 del certificado de matrícula inmobiliaria **50N-1108577** y que el señor **JOSÉ IGNACIO OSPINA** es el

demandante, quien a su vez aparece solicitado como prueba testimonial en el proceso de referencia.

4°.- En Relación al Cuarto Hecho: No me consta, por lo cual comedidamente solicito a su Señoría ordene inspección judicial y/o peritaje con el fin de verificar si la parte actora es poseedora de la totalidad del bien o de una pequeña parte del predio que se pretende usucapir y así determinar la veracidad de sus pretensiones.

5°.- En Relación al Quinto Hecho: No me consta ya que no anexa a la demanda, comprobantes o pruebas que den constancia a estas afirmaciones tales como, pagos de impuestos, facturas de obras de construcción y materiales, y de la instalación de servicios públicos.

6°.- En Relación al Sexto Hecho: No me consta, aunque en las contestaciones de la demanda que se encuentran contenidas dentro del proceso presentadas por los señores Gustavo Adolfo Sánchez Peñaranda y Manuel Armando Sánchez Peñaranda manifiestan que no es cierto y es falaz la afirmación que se hace por cuanto el demandante sabe y conoce el domicilio de los demandados.

7°.- En Relación al Séptimo Hecho: No me consta y en las contestaciones de la demanda presentadas por los señores Gustavo Adolfo Sánchez Peñaranda y Manuel Armando Sánchez Peñaranda manifiestan que son ellos quienes han ejercido el uso y goce del bien inmueble.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Como curador y en auténtica defensa de la parte que represento me opongo a todas las pretensiones, basándome en las contestaciones de demanda presentadas por los señores demandados **MANUEL ARMANDO SANCHEZ PEÑARANDA** y **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA**, anexas al proceso en litigio, ya que en ellas los titulares de dominio han manifestado tener la posesión del predio que la parte actora pretende Usucapir, manifestando los demandados, que lo que tiene por posesión el demandante, es una pequeña área de terreno y no la totalidad del predio, y así mismo me lo confirmó en llamada telefónica que sostuve con el señor **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA**.

PRUEBAS:- Téngase como pruebas, las aportadas y solicitadas en las excepciones propuestas y las que de oficio estime procedentes y conducentes decretar el Juzgado.

TESTIMONIALES

Ruego al Despacho, se sirva decretar la recepción testimonial de los señores:

1ª.- MANUEL ARMANDO SANCHEZ PEÑARANDA, residente en la **CL 109 18C 17 OF 410** de Bogotá D.C. cédula de ciudadanía número **19.097.156**, Celular **313 390 99 79**.

2°.- GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA, residente en la **CL 109 18C 17 OF 410** de Bogotá D.C. cédula de ciudadanía número **19.326.263**, Celular **3107629958**.

1ª.- Certificado de Tradición y libertad con matrícula inmobiliaria **050N-1108577**.

2ª.- Certificado catastral No. **W-957502** del 26/11/2020

3ª.- Copia de la escritura pública No. 3793 del 28-08-1987 de la notaría quince 15 de Bogotá D.C.

4ª.- Copia del Recurso de Apelación en contra de la decisión de la Solicitud de Revisión de Avalúo Catastral, tramitada por uno de los titulares de derecho real de dominio del predio objeto de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD).

5ª.- Copia del radicado de solicitud de trámite de recurso de apelación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD). de fecha 08-10-2015

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar a la parte demandante, para que bajo la gravedad del Juramento deponga ante su **Despacho**, el Interrogatorio de Parte que le formule personalmente y/o en sobre cerrado sobre los hechos, y manifieste si ejerce la posesión material de la totalidad del bien que pretende Usucapir, y si la ha ejercido durante el tiempo que determina la Ley. Y además diga clara y expresamente si conoce, distingue o no, a los titulares de derecho de dominio del bien inmueble y el lugar de su domicilio. Se solicita a su **Señoría** que le indique a la parte demandante fecha y hora de su comparecencia para la solicitada audiencia.

INSPECCION JUDICIAL

Ruego a la **Señora Juez**, se sirva decretar **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el bien inmueble de la referencia, fijando fecha y hora de esta diligencia, acompañada de un **Perito** designado por su **Despacho**, cuyo objetivo esencial no es más que aquel en demostrar, la posesión material que endilga tener la parte actora y si así lo fuere, determinar el área y lugar que pretende usucapir.

En estos términos dejo a su consideración y conocimiento la contestación en debida forma, de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primeramente se citará lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.C., el cual reza "...El curador ad-litem actuará en el proceso hasta cuando concorra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio..."

El Artículo 164 Ibidem establece: "... NECESIDAD DE LA PRUEBA: Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho...."

A su turno el artículo 165 del mismo estatuto dispone: "... MEDIOS DE PRUEBA : Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales...”.

Es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 167 de la norma en comentario. “... CARGA DE LA PRUEBA: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”

Teniendo en cuenta la normatividad enunciada, tendrá que ser probado por la parte demandante, todo lo enunciado y peticionado, el demandante tendrá que probar en el curso del proceso dichas afirmaciones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1ª.- Que se determine legalmente si el predio objeto de este proceso es **IMPRESCRIPTIBLE**, es decir, que no se puede adquirir por Prescripción Adquisitiva de Dominio. Por tener **AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES**.

2ª.- Que se declare por Sentencia Judicial la improcedencia de la Pertenececia, pretendida por la parte actora en este proceso, por la insuficiencia de pruebas presentadas, por los hechos fácticos aducidos en el libelo de la demanda y por presentarse al proceso los titulares de derecho real de dominio del predio que la parte demandante pretende Usucapir.

3ª.- Solicito a su Señoría que se condene en costas al demandante.

NOTIFICACIONES

Tanto a la parte demandante como la parte demandada en las direcciones suministradas en la demanda.

MANUEL ARMANDO SANCHEZ PEÑARANDA
Dirección: CL 109 18C 17 OF 410 de Bogotá D.C.
Celular 313 390 99 79.
Correo Electrónico: gusanpe@hotmail.com

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA
Dirección: CL 109 18C 17 OF 410 de Bogotá D.C.
Celular 3107629958
Correo Electrónico: gusanpe@hotmail.com

La suscrita recibirá notificación en:
Calle 6D 88D-59 INT. 18 AP 604 Santa fe del tinal 2 etapa Bogotá D.C.
Correo Electrónico: nikkymoreno@hotmail.com
Celular: 311 876 78 96

ANEXOS:- Las aducidas como pruebas.

Respetuosamente,

MONICA PIEDAD MORENO NIÑO

DEC. No. 39811.284 de Guaduas, Guindanchica
T.P. No. 307.566 de 911

12 MAR 2024

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Queda a disposición de la parte

contraria por el término de 05 días, para lo que

estime conveniente.

Secretaría

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CIVIL DEL
PODERE JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

1. Se presentó la anterior solicitud para recibir
2. Venció el término del traslado anterior en el auto anterior
La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
3. Se presentó la anterior solicitud para recibir
4. Se presentó la providencia anterior para costas
5. Se presentó por reparto
6. Se presentó el auto anterior
7. Don el anterior escrito en _____ folios
8. Venció el término de traslado del recurso
9. Venció el traslado de liquidación
10. Se recibió en el Honorable Corte Suprema de Justicia

Colchagua de demanda
Por excepciones mérito y
fondo Cuidados.

Bogotá **19 6 FEB 2024**
Secretaría